

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 11-001-33-37-041-2022-00158-00

Accionante: **ARMANDO ARDILA** actuando en calidad de agente oficioso de **DAYRON STEVEN ARDILA SANABRIA**.

Accionado: **NUEVA EPS SA**

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

AUTO 2022-661

Para efectos de determinar si hay lugar a declarar cumplida la sentencia emitida el 8 de junio de 2022 por este despacho, se corre traslado a la parte actora del escrito allegado el 25 de julio de 2022 por parte de la NUEVA EPS, con el fin de que se pronuncie dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

En caso de guardar silencio, se entenderá cumplida la sentencia a cabalidad y se dispondrá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b92fee1b68828a39b7da70a59f9eea43cf4d4c14a2c05746b3b88748cfb43ac**

Documento generado en 12/08/2022 10:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11-001-33-37-041-2022-00254-00
Accionante: GLADYS STELLA GARCIA COTRINO
**Accionado: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y EL
MINISTERIO DE HACIENDA**

Acción de Tutela

Auto No. 2022-659

Resolver si la acción de tutela promovida por la señora **GLADYS STELLA GARCIA COTRINO**, por medio de su apoderado doctor Álvaro José Escobar Lozada en contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y EL MINISTERIO DE HACIENDA**, a través de la cual persigue

¹ Para evitar reprocesos y demora, solo radique en esta dirección electrónica.

la protección del derecho fundamentales de petición, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991 y si este Despacho es competente para conocerla, según el Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Reglamentario 2591 de 1991, toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La Corte Constitucional, desde sus sentencias fundacionales, ha sido enfática en precisar que esta acción no exige mayor formalidad y en tal sentido la pueden ejercer *"los niños, los indígenas, los presos, los campesinos, las analfabetas y en general todo individuo de la especie humana que se halle dentro del territorio colombiano"*².

² Sentencia T-459 de 1992. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

Ahora bien, tal informalidad no exime del cumplimiento mínimo de unos requisitos de procedibilidad, como lo son: (i) la actualidad en la amenaza o el peligro, por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en las circunstancias descritas en la norma (art. 5º); (ii) la subsidiariedad, esto es, que no exista otro mecanismo idóneo y eficaz para la protección del derecho fundamental o que de existir se promueva como mecanismo transitorio (art. 6º) y (iii) la legitimidad e interés por activa.

En relación con este último, el artículo 10º del Decreto reglamentario citado, previó lo siguiente:

"Legitimidad e interés. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.

También podrán ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales" (Destacado del Despacho)".

En el caso concreto, la señora **GLADYS STELLA GARCÍA COTRINO** relata que presentó derechos de petición los días 22 y 26 de abril de 2022, respectivamente, ante COLPENSIONES, PORVENIR y EL MINISTERIO DE HACIENDA, con el fin de que se cumpla la Sentencia del 23 de noviembre de 2021, proferida por el Tribunal Superior del

Distrito Judicial de Bogotá. Señaló que las mismas no fueron respondidas, por lo tanto, considera vulnerado su derecho fundamental de petición. Sin embargo, revisando el escrito de la demanda, no existe evidencia alguna que permita tener claridad en relación con algunos aspectos.

Por lo anterior, se requiere a la señora **GLADYS STELLA GARCÍA COTRINO**, para que aporte a este Despacho:

1. Poder otorgado al doctor Álvaro José Escobar Lozada, para actuar en la presente acción constitucional.
2. Aporte el recibido de los derechos de petición presentados ante PORVENIR y el MINISTERIO DE HACIENDA.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se inadmite la presente acción de tutela, para que en el término de tres (03) días, siguientes a la notificación de esta providencia, por el medio más eficaz, aporte los documentos y respuesta para el trámite de la acción constitucional.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la acción constitucional, para que se corrija en el término máximo de **TRES (03) DÍAS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, o el plazo indicado, vuelvan inmediatamente las diligencias al Despacho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
PARTE ACCIONANTE: APODERADO GLADYS STELLA GARCIA COTRINO	Dependientepensionescali2@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo

Oral 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72539e541df027378b479332dfcbfe4ec1689db6953d2828fa6b9be992e75a1c**

Documento generado en 12/08/2022 10:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11-001-33-37-041-2022-00255-00
Accionante: José Luis Esparza Guerrero.
Accionada: Ejército Nacional de Colombia
Naturaleza: Acción de Tutela.

Acción de Tutela

Auto No. 2022-660

Como quiera que la acción de tutela promovida por **José Luis Esparza Guerrero**, en contra del **Ejército Nacional de Colombia**, a través de la cual persigue la protección de su derecho fundamental de petición, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991 y que este Despacho es competente para conocerla, según el Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, se procederá a su admisión para darle el trámite que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

Resuelve:

Primero: Admitir la acción de tutela formulada por **José Luis Esparza Guerrero**, en contra del **Ejército Nacional de Colombia**.

Segundo: Notificar por correo electrónico al director, general, representante legal o quien haga sus veces del **Ejército Nacional de Colombia** o en su defecto, a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

Los citados deberán rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la respuesta que se emita se deberá precisar si ya se contestó la petición de la accionante, en caso positivo remitir copia de la respuesta y el soporte de la notificación.

Tercero: Mantener en la Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

Cuarto: Notificar la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

Parte	Dirección Electrónica Registrada
Parte accionante: José Luis Esparza Guerrero	joluesgue@gmail.com joluesgue@icould.com jlegasistente@gmail.com
Parte accionada:	disan.juridica@buzonejercito.mil.com

Ejército Colombia	Nacional	de	corec.juridica@buzonejercito.mil.co cristian.rodriguez@buzonejercito.mil.co
----------------------	----------	----	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb8e9b71479fecf4b23b78616a6729f3f6aaafa3bb308c9640de60fce55c38b**

Documento generado en 12/08/2022 04:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>